

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. . . . .	75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre. . . . .	50 —	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.	
Trimestre. . . . .	30 —	Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.	
Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.			

Número 121

Viernes 31 de Mayo de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 20 de Mayo de 1946 por la que se dictan normas con sujeción a las cuales pueden ser concedidas ocupaciones temporales para la instalación de Campamentos en los Montes de Utilidad pública.** («Boletín Oficial del Estado» del día 26).

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más frecuentes y numerosas las instalaciones de Campamentos que, con diversos fines, se establecen en los Montes de Utilidad pública, sin sujeción a las normas que para las ocupaciones de terrenos en general se requieren, y con el fin de armonizar el establecimiento de aquéllos con los derechos de las entidades propietarias, evitando al mismo tiempo los perjuicios que la desordenada instalación origina, tanto a la riqueza forestal como a la ganadera de los pueblos propietarios de los predios, es de gran conveniencia dictar normas con sujeción a las cuales puedan ser concedidas esta clase de ocupaciones temporales.

En su virtud, este Ministerio dispone:  
Artículo único. La concesión de instalaciones de Campamentos eventuales dentro de los montes declarados de utilidad pública deberá sujetarse a las normas siguientes:

1.ª Todos los Organismos que deseen establecer sus Campamentos dentro de algún monte declarado de utilidad pública deberán solicitarlo, con la antelación suficiente, de la Jefatura del Distrito Forestal o División Hidrológico-Forestal a cuyo cargo estuviere el monte, mediante instancia, en la que se consignarán los extremos siguientes: a), lugar donde se desea emplazar el Campamento; b), número de personas que hayan de albergarse en el mismo; c), superficie

necesaria para la instalación de las tiendas de campaña, así como la que precise para maniobras, tanto de los ocupantes como de los vehículos que hayan de ir al Campamento; d), duración de la ocupación.

A la instancia se acompañará un plano o croquis en que se señalen los terrenos que han de ser objeto de la ocupación.

2.ª La Jefatura de Montes remitirá la citada instancia a la entidad propietaria del monte, a fin de que el Ayuntamiento en sesión acuerde si accede o no a la ocupación, así como si ésta ha de ser gratuita o mediante el pago de un canon por la ocupación, devolviéndola en unión del certificado del acuerdo adoptado a la Jefatura de Montes.

3.ª Una vez que por la entidad propietaria del monte se haya tomado acuerdo accediendo a la instalación del Campamento, se procederá por la Jefatura a la fijación del lugar del emplazamiento, determinando al mismo tiempo, si a ello hubiera lugar, los perjuicios que con el mismo pudieran originarse a los intereses forestales y ganaderos, así como el canon e indemnización que deberá satisfacerse a la entidad propietaria.

4.ª La Administración Forestal, al comunicar la autorización de la ocupación, fijará todas aquellas reglas de policía que juzgue oportunas, a fin de prevenir y evitar que puedan producirse daños en el monte, así como aquellas que sean necesarias para la mejor vigilancia del mismo.

5.ª La concesión de estas ocupaciones temporales serán solamente anuales, pues caso de ser mayor su duración deberán sujetarse a las normas que para las ocupaciones en general en montes públicos establece la legislación vigente.

6.ª Finalizada la concesión y levantada la instalación, deberá el concesionario dejar el terreno en las debidas condiciones, haciendo desaparecer cuantos obstáculos puedan ser perjudiciales. En el caso de haberse concedido y utilizado materiales del monte, serán éstos devueltos a la Administración Forestal, quedando en beneficio de la entidad propietaria; en el caso de haberse autorizado y construido obras de fábrica, que-

darán éstas en beneficio del monte, siempre que no se hubiera ordenado su destrucción.

7.ª Si el concesionario pretendiese proveerse de leñas, las solicitará de la Administración Forestal, la que resolverá la petición de acuerdo con la entidad propietaria del monte, fijando el volumen, sitios de aprovechamiento y forma y condiciones de llevarlo a efecto, así como el importe de los mismos.

8.ª Si como consecuencia de la ocupación se ocasionasen daños importantes en caminos, vías de saca por cualquier causa que fuera, vendrán los concesionarios obligados a indemnizar aquéllos en la cuantía que se fije por la Administración Forestal.

9.ª En toda discrepancia entre el concesionario y la Administración Forestal, deberá aquél sujetarse a lo que resuelva la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Mayo de 1946. — Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

1.885

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección General de Sanidad

**Anunciando concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para la provisión en propiedad de las plazas de la plantilla del mismo.** («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de Mayo de 1946).

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 6 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de Marzo siguiente), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria para proveer en

propiedad plazas de la plantilla del mismo, con arreglo a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Para ser admitidos en el concurso han de hallarse incluidos necesariamente los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo aludido, y no podrán solicitar aquéllos que se encuentren afectados por alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, o se encuentren inhabilitados para ejercer cargo público por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el período de convocatoria.

2.<sup>a</sup> Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre vigente y deberán ser firmadas por los propios interesados sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y no serán estimadas las que contengan abreviaturas o signos convencionales de cualquier clase en la relación nominal de las plazas solicitadas, como tampoco las que presenten enmiendas, tachaduras, diversos tipos de letra o de tinta y no será adjudicada plaza, por tanto, a ningún concursante que vulnere estos preceptos.

Las instancias se presentarán en la Dirección General de Sanidad (Sección novena), Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, a la mano, durante cuarenta días hábiles y horas de seis a ocho de la tarde, desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*; expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y localidad de nacimiento para la necesaria identificación de los concursantes.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación, que no podrá exceder de veinte días en la fecha de presentación, para la debida eficacia de la misma.

b) Certificación de penales.

c) Certificación de pertenecer al Escalafón con expresión del número correspondiente, expedida por esa Dirección General.

d) Una fotografía tamaño carnet del interesado, con la firma en el reverso. Se exceptúan de este requisito aquéllos que hubiesen remitido anteriormente la fotografía con tal objeto.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a que se refieren los apartados a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular, debiendo expresar la fecha de su nombramiento y posesión.

Los concursantes que aleguen algún concepto de preferencia de los reconocidos por Orden ministerial de 6 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* de 12 del siguiente mes de Marzo), deberán acreditar documentalmente el fundamento de la preferencia invocada.

Con la instancia presentarán relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen, abonando al verificar la presentación la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de

concurso, más seis pesetas por derechos de carnet.

Una vez expirado el plazo de convocatoria no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

3.<sup>a</sup> Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, agrupándose a estos efectos los concursantes por el siguiente orden:

I. *Excedentes voluntarios*.

II. Los que, afectados por las disposiciones del número 10 de la Orden ministerial de 31 de Diciembre de 1945, soliciten la plaza que desempeñen interinamente, la cual venían desempeñando en propiedad en la citada fecha.

III. *Excedentes forzosos*.

IV. *Derecho de consorte*.

V. Los que soliciten una sola plaza perteneciente a Municipios de censo inferior a 2.000 habitantes.

VI. *Concursantes generales*.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra perteneciente a otro distrito del propio Municipio.

La excedencia forzosa concederá derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente, que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al pasar a esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que obtuvo la excedencia forzosa.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten debidamente todas las circunstancias exigidas por la Orden ministerial de 25 de Enero de 1943.

Los comprendidos en los grupos II y V se ajustarán a los términos del enunciado de la preferencia que les afecte.

Serán clasificados concursantes generales todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado debidamente los fundamentos de la circunstancia que hubieren alegado en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten con el carácter expresado.

4.<sup>a</sup> Cada aspirante no podrá solicitar más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria y no podrán figurar más que en un solo grupo de los establecidos para determinar el orden en la adjudicación de plazas, a cuyo efecto expresarán al margen de la solicitud y en forma destacada, el grupo en que cada interesado considere debe ser incluido.

La relación nominal de plazas solicitadas deberá ajustarse al formato que a continuación se indica.

Número de orden.—Municipio a que pertenece la plaza.—Distrito anunciado en la convocatoria.—Provincia.—Categoría.

Al final de la relación nominal de plazas habrá de figurar necesariamente la firma del interesado.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, sólo serán admitidas durante el período de la convocatoria, devengando, los primeros, los mismos derechos que la instancia primitiva.

Los que resulten nombrados en el concurso, desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza objeto del nombramiento, fijando su residencia en la demarcación correspondiente, quedando sujetos a las disposi-

ciones de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1942.

Madrid, 13 de Mayo de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

### Plazas comprendidas en la convocatoria correspondientes a la provincia de Valladolid

#### PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Olmedo y agregado, Distrito 2.<sup>o</sup>  
Valladolid, Distrito 14.  
Valladolid, Distrito 15.

#### PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Tudela de Duero, Distrito 1.<sup>o</sup>

#### PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Tiedra y agregado, Distrito único.  
Torrecilla de la Abadesa, Distrito único.  
Valdestillas, Distrito único.

#### PLAZAS DE CUARTA CATEGORÍA

Vecilla de Valderaduey, Distrito único.  
Bobadilla del Campo, Distrito único.  
Fombellida y agregado, Distrito único.  
Gería, Distrito único.  
Melgar de Abajo, Distrito único.  
Morales de Campos y agregado, Distrito único.  
Olivares de Duero, Distrito único.  
Peñaflor de Hornija, Distrito único.  
Piña de Esgueva, Distrito único.  
Salvador de Zapardiel y agregado, Distrito único.  
San Martín de Valvení, Distrito único.  
Trigueros del Valle, Distrito único.  
Villavellid, Distrito único.  
Valdunquillo, Distrito único.  
Villasemir y agregado, Distrito único.

#### PLAZAS DE QUINTA CATEGORÍA

Villalbarba, Distrito único.  
Adalia, Distrito único.  
Benafarces, Distrito único.  
Castrillo Tejeriego, Distrito único.  
Cervillago de la Cruz, Distrito único.  
Curiel, Distrito único.  
Monasterio de la Vega, Distrito único.  
Palacios de Campos, Distrito único.  
San Pablo de la Moraleja, Distrito único.  
San Vicente del Palacio, Distrito único.

1.647

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

El ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, de esa provincia, a favor de las huérfanas del que fué Inspector municipal Veterinario, don Julián González Carbajosa, doña Elisa y doña Isabel González Iglesias, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que el causante prestó sus servicios por un espacio de tiempo mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Valbuena de Duero, Padilla

Duero y Quintanilla de Arriba, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 2.308,92 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes del reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 577,22 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo gular.

Esta Dirección general ha verificado el prorrateo oportuno, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

- Valbuena de Duero, 0,53 pesetas.
- Padilla de Duero, 16,73 pesetas.
- Quintanilla de Arriba, 30,84 pesetas.

Cuyo total de 48,10 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme reviene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y su cumplimiento.

Valladolid, 27 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

1.689

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Junta Provincial de Precios**

CIRCULAR NÚMERO 454

**Precios oficiales de la harina y del pan**

Los «precios oficiales» que habrán de satisfacer los panaderos de esta provincia por las harinas que les sean suministradas durante el próximo mes de Junio, serán los siguientes:

Harina destinada a la elaboración de piezas de primera categoría, trescientas cuarenta pesetas con veintisiete céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de segunda categoría, doscientas sesenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos el quintal métrico.

Harina destinada a la elaboración de piezas de tercera categoría, ciento noventa y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos el quintal métrico.

Los precios anteriores son sin saco y sobre fábrica, y no podrán incrementarse bajo ningún pretexto.

Los precios de venta de las diferentes piezas de pan, durante el mismo mes, serán:

- Piezas de 90 gramos, 0,30 pesetas.
- Idem de 110 id., 0,30 id.
- Idem de 150 id., 0,30 id.

En los «precios oficiales» de la harina van incluidos los noventa céntimos que, en concepto de compensación por el deterioro y desgaste normal de los sacos,

autoriza el oficio-circular de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 59.883, de fecha 20 de Mayo de 1944, a percibir por los fabricantes de harina.

En el caso de que la devolución de los envases de harina no se efectúe dentro del plazo de treinta días, el canon que los usuarios de ellos satisfarán en concepto de depreciación a sus propietarios será de una peseta con cincuenta céntimos por saco. El referido plazo se entenderá desde que los sacos llegan a su destino hasta que se facturan para origen (escrito de la Dirección Técnica de Abastecimientos, número 6.871 del 4 de Mayo de 1945).

A los panaderos que retiren la harina envasada en sacos de su propiedad, los fabricantes les harán una bonificación de noventa céntimos por quintal métrico.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 27 de Mayo de 1946.—El Gobernador civil, presidente, Tomás Romojaro.

1.702

**Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero**

Solicita del señor ingeniero jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, doña Luisa Herrero Prieto, la concesión de un aprovechamiento de 15 litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de una finca de su propiedad; al mismo tiempo también solicita acogerse a los beneficios que establece la Ley de 7 de Julio de 1905, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 7 de Julio de 1911, en cuantía de 350 pesetas por hectárea puesta en riego.

**NOTA-ANUNCIO**

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Obras de toma.—A unos ocho metros de longitud de la margen del río y dentro de la finca, se establece un pozo de sección cuadrada de 1,00 metro de lado interior revestido de hormigón, haciendo llegar a éste el agua procedente del río por medio de un tubo de hormigón de 40 centímetros de diámetro, que lleva en su origen una boquilla también de hormigón, protegida por una rejilla de hierro que impida el paso de cuerpos extraños.

Casa de máquinas.—Sobre el pozo descrito se proyecta la instalación de una pequeña caseta de máquinas de planta cuadrada, de 2,00 metros de lado interior y 2,50 metros de altura, donde se alojará un grupo moto-bomba de 21/4 H. P. de potencia, capaz para elevar el caudal solicitado a una altura manométrica de 5,00 metros.

Tuberías y arquetas.—Las tuberías, tanto de aspiración como de impulsión, serán de hierro fundido de 12 milímetros de diámetro. A la salida de la tubería de impulsión de la casa de máquinas se establece una arqueta con unas llaves, desde donde se hace la primera distribución; en uno de los muros de esta arqueta se hace un empalme de la tubería de hierro con otra de cemento de 20 centímetros de diámetro, que se prolonga en una longitud de 211 metros y que finaliza en otra arqueta, en esta tubería se

establecen otras dos llaves, que alimentan las acequias de riego.

Tanto las dimensiones y demás detalles de las obras así como la fábrica a emplear en las mismas, pueden verse con todo detalle en los planos correspondientes y estado de cubicaciones del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 11 de Mayo de 1946.—El ingeniero jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1.575—782

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Aldealbar**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1946, por la Junta vecinal de mi presidencia, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por quince días, para su reclamación.

Aldealbar, 22 de Mayo de 1946.—El presidente, Luis...

1.682—783

**Cubilla de Santa Marta**

Revisado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año actual, y acordadas las modificaciones afectadas al Decreto del 25 de Enero retroproximo, éste y las ordenanzas de exacciones, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por quince días, para examen y reclamaciones.

Cubillas de Santa Marta, 23 de Mayo de 1946.—El alcalde, Toribio Camazón.

1.687—784

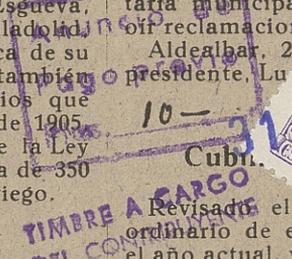
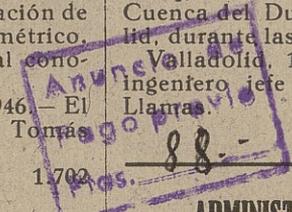
**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Primera instancia de Instrucción**

**VALLADOLID.—NÚMERO 1**

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado-juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los «Boletines Oficiales» de Valladolid y de Melilla, se cita, llama y emplaza al procesado Ala Ben Amar, de 31 años, hijo de Ben Amar y de Nas, natural y vecino de Melilla, casado, comerciante y sin que conste el domicilio en esta capital y el que reside en Alcalá de Henares, calle Mayor, número 53, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de instrucción, en tér-



mino de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en los «Boletines Oficiales», para notificarle los autos de procesamiento y de prisión, y recibirle declaración indagatoria, acordado en el sumario que se le instruye por tentativa de estafa a la R. E. N. F. E., bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, procedan a la busca, captura y ocupación a la Prisión de esta capital y a disposición de este Juzgado, por estar decretada la prisión del mismo.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Agustín B. Puente.—El secretario, P. H., Miguel L. García.

1.706

### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que se sigue en este Juzgado, dimanante de la causa número 193 de 1944, sobre hurto, contra Fuencisla Calvo Martín, hoy penada, vecina de Traspinedo, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que a continuación se dirán, embargadas a la dicha penada, sitas en jurisdicción y término municipal de Traspinedo.

La tercera parte proindivisa de una viña, al pago del camino de La Parrilla; que linda al Este, con camino; Poniente, otra de Aurelio Parra; Mediodía, de Miguel López, y Norte, herederos de Virgilio López; cuya finca total es de cabida de media cuarta. Valorada dicha tercera parte en 66,66 pesetas.

La tercera parte de una tierra, también proindivisa, al pago del Colmenar, de cabida toda ella de tres cuartas, poco más o menos; que linda al Saliente, de Tomás Olmedo; Poniente, de Félix Parra; Mediodía, de Agustín Parra, y Norte, de Néstor Berzosa. Valorada dicha tercera parte en 867 pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de las fincas descritas, se presentarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Angustias, número 71, el día 28 de Junio próximo y sus doce horas de la mañana, en que tendrá lugar el remate, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que las fincas indicadas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los mencionados bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Que los gastos de otorgamiento de la escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Valladolid, a veinticinco de

Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Mariano Gimeno.—El secretario, P. H., Santos Porres.

1.676—785

### CASTELLÓN

#### REQUISITORIA

Quintana García, Fidel; natural de Valladolid, de estado casado, de 59 años de edad, domiciliado últimamente en Valencia, procesado en causa número 76 de 1946, por el delito de estafa seguida ante el Juzgado de instrucción de esta capital, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Castellón, 21 de Mayo de 1946.—El secretario, (ilegible).—V.º B.º, El juez de instrucción, (ilegible).

1.765

### MEDINA DE RÍOSECO

Don Ventura Asensio López, Juez de instrucción accidental del partido de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, con el número 31 de 1946, por el delito de tenencia ilícita de arma de fuego, en el que se ha acordado sean citados por medio del «Boletín Oficial» de esa provincia, Serapio Giménez Giménez y Domingo Giménez Borja, gitanos, con el fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado de instrucción con el fin de recibirles declaración en el mismo y ofrecerles las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo se cita también por medio del presente con el fin de ser oídos en este sumario a los gitanos Ramón Giménez Escudero, Aquilino Giménez Escudero, José Giménez Cereduela y Herminio Giménez Cortés (a) «Búfalo», y al propio tiempo se encarga a los funcionarios de la policía judicial procedan a la detención de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta ciudad, así como a la ocupación de una pistola de calibre 7,65.

Dado en Medina de Rioseco, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Asensio.—El secretario judicial, Rafael Pardo Ciorraga.

1.664

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Junta local de Fomento Pecuario de Torrecilla de la Orden

##### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 12 de Junio y hora de las trece tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de pastos sobrantes de rastrojeras de este ter-

mino municipal, por la temporada que comienza el día 1 de Julio del presente año y termina el 8 de Octubre, bajo los tipos de tasación siguientes, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento pecuario;

Polígono 2.—«Don Castellano», 562,5 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Polígono 3.—«Sombrío», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Polígono 4.—«Ventosa», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Polígono 5.—«Ventosilla», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Polígono 6.—«Ahijón» (medio pago del río allá), 281,26 hectáreas, 400 cabezas lanares, dos mil novecientos cincuenta y tres pesetas con veintitrés céntimos.

Polígono 7.—«Casajera», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Polígono 8.—«Revilla», 562,52 hectáreas, 800 cabezas lanares, cinco mil novecientos seis pesetas con cuarenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará separadamente para cada uno de los siete polígonos que constituyen el terreno sobrante, los cuales mantienen los cupos de ganado y tienen la cabida y precio de tasación que anteriormente se detallan.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a mil novecientos diez y nueve pesetas con sesenta céntimos, en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanente en otros Municipios, por medio de la catilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos del presente anuncio.

Torrecilla de la Orden, 16 de Mayo de 1946.—El presidente de la Junta, Santiago Andrés.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., provincia de... enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta local de Fomento Pecuario de Torrecilla de la Orden, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas por la cantidad de... pesetas ... céntimos (en letra), por el tiempo de aprovechamiento

..... d. ....

dor,

786

incial



Imprenta de la...  
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE